

SaludTotal.

BOGOTÁ, Noviembre 25 de 2022

Señora:
ESPINOSA GUZMAN LILIANA
CC. 49661020
CL 54 F SUR 93C45 BLO14AP201 -
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Mayo 12 de 2014. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Discapacidad
ESPINOSA GUZMAN LILIANA	49661020	C	May-12-2014	69	26	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna
BECERRA GORDILLO JHON ESTEBAN	1033106402	T	Oct-20-2021	55	26	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	VIGENTE			Ninguna
BARRERA ESPINOSA SARA VALENTINA	1043446144	T	Nov-27-2007	404	0	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	VIGENTE			Ninguna
BECERRA GORDILLO NICOLÁS FELIPE	1141339464	T	Oct-20-2021	55	26	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	VIGENTE			Ninguna
BECERRA GORDILLO JUAN SEBASTIÁN	1000687874	C	Oct-20-2021	55	26	HIJO DE 18 A 25 AÑOS	VIGENTE			Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
ABD SECURITY LTDA	49661020	Dependiente	CERRADO
CIÁ IBEROAMERICANA DE SEG LTDA	49661020	Dependiente	CERRADO
EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA CAVALIER LTDA	49661020	Dependiente	CERRADO
EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA CAVALIER LTDA	49661020	Dependiente	CERRADO
MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	49661020	Dependiente	CERRADO
MULTISERVICIOS DE SEGURIDAD MULTISEG LTDA	49661020	Dependiente	CERRADO
OO SEGURIDAD LTDA	49661020	Dependiente	CERRADO
SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA	49661020	Dependiente	CERRADO
SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA	49661020	Dependiente	CERRADO
SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA	49661020	Dependiente	CERRADO
SEGURIDAD SANTANDER DE COLOMBIA	49661020	Dependiente	VIGENTE
SERVITOTAL SAS	49661020	Dependiente	CERRADO
SUMMAR PROCESOS SAS	49661020	Dependiente	CERRADO
TALENTOS EN SEGURIDAD LTDA	49661020	Dependiente	CERRADO

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

C.C. 49661020

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL CHIA CUNDINAMARCA
Correo j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	25175400300120220056000
DEMANDANTE	JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS
DEMANDADA	LILIANA ESPINOSA
SOLICITUD	REPOSICION MANDAMIENTO PAGO

LILIANA ESPINOSA, persona mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 49.661.020 de Aguachica Cesar, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Bogotá en la calle 54 F Sur No 93C45 Bloque 14 apto 201 ,Celular 3153623849, correo electrónico lilianaespinosaguzman30@gmail.com, obrando en nombre propio, presento a consideración del Señor Juez RECURSO DE REPOSICION contra el auto Admisorio de la demanda en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de 3 días según lo prescribe el art 318 art 391 inciso 2 del artículo 430 del Codigo General del proceso.

ANTECEDENTES DEL ACTUAR JUDICIAL

La demanda se presenta en el municipio de chía la cual fue admitida mediante auto de fecha 10 de Noviembre del año en curso

El auto me fue notificado el 24 de noviembre fecha en la que se cuenta los 3 días para este recurso.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Según el art 100 del Cg del P me permito proponer la falta de jurisdicción e ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales

Como se observa un correo el cual ya no uso, pero el demandante me envió a mi correo actual la demanda y conoce mi correo por otra parte en la notificación se observa que la dirección supuestamente de mi residencia es del municipio de Chía en la calle 12 12 23 , la cual desconozco pues jamás he vivido en esa ciudad, hecho que no solo configura la falta de jurisdicción si no también una información falsa Como lo establece el art 86 del C.G P. ya que el demandante conoce ampliamente que vivo en Bogotá y trabajo en Bogotá , según reza en el proceso solicitó por intermedio de este juzgado el embargo de mi sueldo y ha enviado infinidad de solicitudes a la empresa comunicando sobre el valor supuestamente adeudado, se tiene probado que mi lugar de trabajo es la ciudad de Bogotá y mi

dirección de residencia es calle 54 f sur 93C45 Bloque 14 apto 201 como lo demuestran las pruebas aportadas

En consecuencia en virtud de lo establecido en el art 28 del C G P en concordancia del art 621 del C. Co corresponde por competencia territorial al juez del domicilio mío en la ciudad de Bogotá, es decir a los juzgados Civiles de pequeñas causas de Bogotá D.C.

FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

La letra solo se firmó con el valor de capital por la suma de \$ 2.00.000 Y con sus respectivos intereses , se observa en la letra de cambio que las fechas fueron agregadas , manifiesto que nunca otorgue carta de instrucciones escrita o verbal para el lleno de la letra , por consiguiente el documento aportado como titulo valor pagare se llenó de manera ilegal , además se puede observar que de manera inaudita el titulo se convirtió en menos de un mes en la suma de \$3.000.000 (tres millones de pesos mcte). Lo que demuestra además que para pagar al mes me están cobrando intereses mensual es de 50% , se demuestra lo que digo con la alteración así mismo de los valores cobrados de intereses normales y de mora en donde se nota que les adicionaron una coma para hacer parecer un intereses menor por consiguiente el titulo valor no cumple con los requisitos formales establecidos .

No sin antes manifestar que lo intereses son leoninos .y no se puede cobrar 3000.000 millones de capital porque como manifesté preste la suma de 2.000.000 DOS MILLONES DE PESOS MCTE .

PETICIONES

Con fundamento en todo lo anterior expuesto Respetuosamente sea revocado el auto que libra mandamiento de pago de la demanda referenciada presentada por el Señor Jaime Alberto Castillo.

NOTIFICACIONES

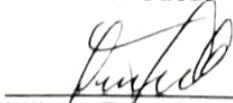
EL DEMNADANTE en la dirección que obra en el expediente

LILIANA ESPINOSA en la ciudad e Bogotá en la Calle 54 f sur N93c-45 bl 14 apto 201. en el correo lilianaespinosaguzman30@gmail.com

PRUEBAS

Certificación salud total en donde indica desde que fecha realice mi afiliación salud total en mayo del año 2014.

Del Señor Juez



Liliana Espinosa
C.C. 49.661.020 de aguachica Cesar.

Referencia. 25175400300120220056000

Katheriin Danna <barreraadolfo@hotmail.com>

Vie 25/11/2022 14:56

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia

<j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>;organizaciónjuridica506@gmail.com

<organizaciónjuridica506@gmail.com>

Buen día.

cordialmente me permito presentar recurso de reposición

demandante Jaime Alberto Castillo

Demandada Liliana Espinosa

atentamente Liliana Espinosa

Enviado desde [Outlook](#)

SaludTotal.

BOGOTÁ, Noviembre 25 de 2022

Señora:
ESPINOSA GUZMAN LILIANA
CC. 49661020
CL 54 F SUR 93C45 BLO14AP201 -
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Mayo 12 de 2014. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Discapacidad
ESPINOSA GUZMAN LILIANA	49661020	C	May-12-2014	69	26	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna
BECERRA GORDILLO JHON ESTEBAN	1033106402	T	Oct-20-2021	55	26	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	VIGENTE			Ninguna
BARRERA ESPINOSA SARA VALENTINA	1043446144	T	Nov-27-2007	404	0	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	VIGENTE			Ninguna
BECERRA GORDILLO NICOLÁS FELIPE	1141339464	T	Oct-20-2021	55	26	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	VIGENTE			Ninguna
BECERRA GORDILLO JUAN SEBASTIÁN	1000687874	C	Oct-20-2021	55	26	HIJO DE 18 A 25 AÑOS	VIGENTE			Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
ABD SECURITY LTDA	49661020	Dependiente	CERRADO
CIÁ IBEROAMERICANA DE SEG LTDA	49661020	Dependiente	CERRADO
EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA CAVALIER LTDA	49661020	Dependiente	CERRADO
EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA CAVALIER LTDA	49661020	Dependiente	CERRADO
MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	49661020	Dependiente	CERRADO
MULTISERVICIOS DE SEGURIDAD MULTISEG LTDA	49661020	Dependiente	CERRADO
OO SEGURIDAD LTDA	49661020	Dependiente	CERRADO
SEGURIDAD CAMALEON LTDA	49661020	Dependiente	CERRADO
SEGURIDAD CAMALEON LTDA	49661020	Dependiente	CERRADO
SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA	49661020	Dependiente	CERRADO
SEGURIDAD SANTANDER DE COLOMBIA	49661020	Dependiente	VIGENTE
SERVITOTAL SAS	49661020	Dependiente	CERRADO
SUMMAR PROCESOS SAS	49661020	Dependiente	CERRADO
TALENTOS EN SEGURIDAD LTDA	49661020	Dependiente	CERRADO

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

C.C. 49661020

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL CHIA CUNDINAMARCA
Correo j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	25175400300120220056000
DEMANDANTE	JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS
DEMANDADA	LILIANA ESPINOSA
SOLICITUD	REPOSICION MANDAMIENTO PAGO

LILIANA ESPINOSA, persona mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 49.661.020 de Aguachica Cesar, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Bogotá en la calle 54 F Sur No 93C45 Bloque 14 apto 201 ,Celular 3153623849, correo electrónico lilianaespinosaguzman30@gmail.com, obrando en nombre propio, presento a consideración del Señor Juez RECURSO DE REPOSICION contra el auto Admisorio de la demanda en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de 3 días según lo prescribe el art 318 art 391 inciso 2 del artículo 430 del Codigo General del proceso.

ANTECEDENTES DEL ACTUAR JUDICIAL

La demanda se presenta en el municipio de chía la cual fue admitida mediante auto de fecha 10 de Noviembre del año en curso

El auto me fue notificado el 24 de noviembre fecha en la que se cuenta los 3 días para este recurso.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Según el art 100 del Cg del P me permito proponer la falta de jurisdicción e ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales

Como se observa un correo el cual ya no uso, pero el demandante me envió a mi correo actual la demanda y conoce mi correo por otra parte en la notificación se observa que la dirección supuestamente de mi residencia es del municipio de Chía en la calle 12 12 23 , la cual desconozco pues jamás he vivido en esa ciudad, hecho que no solo configura la falta de jurisdicción si no también una información falsa Como lo establece el art 86 del C.G P. ya que el demandante conoce ampliamente que vivo en Bogotá y trabajo en Bogotá , según reza en el proceso solicité por intermedio de este juzgado el embargo de mi sueldo y ha enviado infinidad de solicitudes a la empresa comunicando sobre el valor supuestamente adeudado, se tiene probado que mi lugar de trabajo es la ciudad de Bogotá y mi

dirección de residencia es calle 54 f sur 93C45 Bloque 14 apto 201 como lo demuestran las pruebas aportadas

En consecuencia en virtud de lo establecido en el art 28 del C G P en concordancia del art 621 del C. Co corresponde por competencia territorial al juez del domicilio mío en la ciudad de Bogotá, es decir a los juzgados Civiles de pequeñas causas de Bogotá D.C.

FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

La letra solo se firmó con el valor de capital por la suma de \$ 2.00.000 Y con sus respectivos intereses , se observa en la letra de cambio que las fechas fueron agregadas , manifiesto que nunca otorgue carta de instrucciones escrita o verbal para el lleno de la letra , por consiguiente el documento aportado como titulo valor pagare se llenó de manera ilegal , además se puede observar que de manera inaudita el titulo se convirtió en menos de un mes en la suma de \$3.000.000 (tres millones de pesos mcte). Lo que demuestra además que para pagar al mes me están cobrando intereses mensual es de 50% , se demuestra lo que digo con la alteración así mismo de los valores cobrados de intereses normales y de mora en donde se nota que les adicionaron una coma para hacer parecer un intereses menor por consiguiente el titulo valor no cumple con los requisitos formales establecidos .

No sin antes manifestar que lo intereses son leoninos .y no se puede cobrar 3000.000 millones de capital porque como manifesté preste la suma de 2.000.000 DOS MILLONES DE PESOS MCTE .

PETICIONES

Con fundamento en todo lo anterior expuesto Respetuosamente sea revocado el auto que libra mandamiento de pago de la demanda referenciada presentada por el Señor Jaime Alberto Castillo.

NOTIFICACIONES

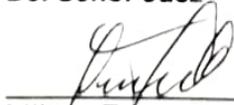
EL DEMNADANTE en la dirección que obra en el expediente

LILIANA ESPINOSA en la ciudad e Bogotá en la Calle 54 f sur N93c-45 bl 14 apto 201. en el correo lilianaespinosaguzman30@gmail.com

PRUEBAS

Certificación salud total en donde indica desde que fecha realice mi afiliación salud total en mayo del año 2014.

Del Señor Juez



Liliana Espinosa
C.C. 49.661.020 de aguachica Cesar.

Referencia. 25175400300120220056000

Liliana Espinosa <lilianaespinosaguzman30@gmail.com>

Mar 29/11/2022 8:42

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia cordialmente me permito presentar recurso de reposición

demandante Jaime Alberto Castillo

Demandada Liliana Espinosa

atentamente Liliana Espinosa

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	14-12-2022
INICIA	15-12-2022
VENCE	19-12-2022


GISSELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>